



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN 07

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 4444/2022-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa² de la congresista **María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo**, mediante el cual se propone promover que los niños y adolescentes sólo ingresen a Centros de Acogida Residencial que cuenten con la acreditación respectiva del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus órganos competentes.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de la Mujer y familia, en su Tercera Sesión Extraordinaria del 13 de octubre de 2023, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala "María Elena Moyano" del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4444/2022-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente*, con el **voto A FAVOR (12) de los congresistas: Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Torres Salinas, Rosío (APP); López Morales, Jeny Luz (FP); Palacios Huamán, Margot**

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODI3Mzc=/pdf/PL0444420230309>

² Y como coautores a los siguientes señores congresistas: Cueto Aservi, José Ernesto; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Montoya Manrique, Jorge Carlos; Muñante Barrios, Alejandro; Padilla Romero, Javier Rommel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Medina Minaya, Esdras Ricardo; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Torres Salinas, Rosío; Julón Irigoín, Elva Edhit; Heindinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Camones Soriano, Lady Mercedes; Flores Ramírez, Alex Randu; Revilla Villanueva, César Manuel; Ramírez García, Tania Estefany; Olivos Martínez, Vivian; y, Jiménez Heredia, David Julio.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos—, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

(PL); Córdova Lobatón, María Jessica (AvP); Vásquez Vela, Lucinda (BMCN); Luque Ibarra, Ruth (JPP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)⁵; y Jáuregui Martínez de Agüayo, Milagros (RP).

Presentaron licencia los congresistas (3): Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); y, Ramírez García, Tania Estefany (FP).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4444/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 09 de marzo de 2023 y fue decretado el 13 de marzo, a la Comisión de la Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

b. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 4444/2022-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
16.MAR.2023 17.MAY.2023	Defensoría del Pueblo	Oficio 0442-2022-2023-CMF/CR Oficio 0607-2022-2023-CMF/CR	NO
16.MAR.2023	Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza	Oficio 0443-2022-2023-CMF/CR	NO
16.MAR.2023	Red de Albergues Voluntades Unidas	Oficio 01-2022-2023-CMF/CR	SI
17.MAY.2023	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0608-2022-2023-CMF/CR	SI
17.MAY.2023	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0609-2022-2023-CMF/CR	NO
17.MAY.2023	Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza	Oficio 0613-2022-2023-CMF/CR	NO
14.SET.2023	Poder Judicial	Informe 000191-2023-GA-P-PJ ⁶	SÍ ⁷

⁵ Dejó constancia de su voto a favor mediante el Oficio N° 129-2023/2024-RABR-CR, de fecha 13 de octubre de 2023, para efectos del registro en el Acta.

⁶ El Informe 000191-2023-GA-P-PJ emitido por el Gabinete de Asesores fue remitido por el despacho de la congresista María de los Milagros Jáuregui Martínez de Agüayo.

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMyNjgy/pdf/1260164-OFICIO-004257-2023-SG-CS-PJ-14-09-2023-PL%204444>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

15.MAY.2023	Asociación New Hope Perú	Oficio 1600-2022-2023/MJDA-CR ⁸	SÍ ⁹
16.MAY.2023	Aldeas Infantiles SOS Perú	Oficio 1600-2022-2023/MJDA-CR ¹⁰	SÍ ¹¹

c. Opiniones recibidas

En cuanto al Proyecto de Ley 4444/2022-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Oficio N° D001190-2023-MIMP-SG¹², de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el secretario general, el señor **José Ernesto Montalva de Falla**, adjuntando el Informe N° D000545-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión **VIABLE** respecto del Proyecto de Ley 4444/2022-CR, con el siguiente texto:

“2.8.1 En relación al título del proyecto ley se recomienda incluir la palabra “niñas” al título de la propuesta normativa, debiendo quedar redactada como sigue: “Ley que prohíbe el ingreso de niñas, niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial que no cuenten con acreditación del Estado”; toda vez que, ello permite visibilizar la presencia de niñas, niños y adolescentes al escribir, hablar y representar (imágenes) lo que coadyuva a evitar manifestaciones de discriminación, estereotipos, y prejuicios contra esta población. Asimismo, se debe tener en cuenta que el numeral 3 del artículo 4 de la “Ley N° 28983 Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, señala que se debe: “3. Incorporar y promover el uso del lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno”; por lo que, dicha sugerencia también va acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

2.8.2 El artículo 1 del presente proyecto de ley señala: “La presente ley tiene por objeto promover que los niños y adolescentes sólo ingresen a Centros de

⁸ Opinión remitida por el despacho de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo mediante Oficio N° 1600-2022-2023/MJDA-CR.

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAyMjM3/pdf/OFICIO%20N%C2%B0%201600-2022-2023-MJDA-CR-%20OPINI%C3%93N%20PL%2004444-2022-CR-FOLIO02>

¹⁰ Opinión remitida por el despacho de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo mediante Oficio N° 1588-2022-2023/MJDA-CR.

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAyMjM2/pdf/OFICIO%20N%C2%B0%201588-2022-2023-MJD-%20CR-OPINI%C3%93N%20PL%2004444-2022-CR-FOLIO%2005>

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTEyNzg3/pdf/OFICIO%20D001190-2023-MIMP-SG-%20OPINI%C3%93N%20PL%2004444-2022-CR-FOLIO%2009>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

Acogida Residencial que cuenten con la acreditación respectiva del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus órganos competentes”.

De acuerdo con el artículo 79 del “Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables acredita a los Centros de Acogida Residencial con la finalidad de asegurar los estándares de la prestación del servicio y el correcto funcionamiento. Cabe señalar que dicha acreditación tiene una vigencia de 2 años, debiendo renovarse periódicamente.

En esa línea, es preciso mencionar que el Decreto Supremo N° 01-2018-MIMP, establece, entre otros puntos, los requisitos, plazos y procedimientos que deben seguir los Centros de Acogida Residencial que inician el procedimiento de “Acreditación” o el de “Renovación de Acreditación” para que luego de la evaluación que realice la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP expida la Resolución y Constancia respectiva, de corresponder.

De este modo, la vigencia de la acreditación de un Centro de Acogida Residencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1297 es de dos (2) años; sin embargo, considerando que la supervisión a dichos centros es continua, a través de lo cual se verifica el cumplimiento de los estándares de la prestación del servicio y el correcto funcionamiento, se recomienda la incorporación de un artículo que proponga eliminar la vigencia de la acreditación de un Centro de Acogida Residencial. De tal modo, que la vigencia de la acreditación queda sujeta a los resultados de la supervisión que efectúa la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Dirección General, lo que permitirá contar con Centros de Acogida Residencial acreditados a nivel nacional como resultado de la supervisión.

En dicha medida, se modificaría el artículo 79 del Decreto Legislativo 1297, de la manera siguiente:

Artículo 79.- Acreditación y supervisión de los centros de acogida residencial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables acredita el funcionamiento de los centros de acogida residencial públicos, privados y mixtos con la finalidad de asegurar los estándares de la prestación del servicio y su correcto funcionamiento. Esta acreditación está sujeta a las supervisiones periódicas que se realicen por parte del MIMP. (...)

Ahora bien, atendiendo a que la medida de protección de acogimiento residencial puede ser realizada por una Unidad de Protección Especial o por un juzgado de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos—, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

familia o mixto con competencia en procedimientos por desprotección familiar, se sugiere que, en el objeto del presente Proyecto de Ley, se incluya lo siguiente:

“La presente ley tiene por objeto promover que las niñas, niños y adolescentes con medida de protección provisional de acogimiento residencial dispuesta por una Unidad de Protección Especial o un Juzgados de Familia o Mixto, en el marco del procedimiento por desprotección familiar, sólo ingresen a Centros de Acogida Residencial que cuenten con acreditación vigente expedida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de sus órganos competentes”

2.8.3 El artículo 2 del Proyecto de Ley propone lo siguiente:

Prohibición: Se encuentra prohibido el ingreso de niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial básicos, especializados y de urgencia que no cuenten con acreditación vigente emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus órganos competentes. El funcionario público que autorice el ingreso del menor es pasible de sanción administrativa.

(...)

Al respecto, concordamos con la propuesta para que, los Centros de Acogida Residencial, en especial los públicos, se acrediten ante el MIMP, para que se pueda aplicar la medida de acogimiento residencial provisional a niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar (...)

(...)

2.8.5 De la Disposición Final

“Primera. — Vacatio legis

La presente ley entra en vigencia el 13 de febrero de 2024, día siguiente del vencimiento del nuevo periodo de gracia para acreditación y adecuación de Centros de Acogida Residencial, aprobado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Decreto Supremo 003-2022-MIMP.”

La primera Disposición Final del proyecto regula que la norma propuesta entrará en vigencia el 13 de febrero de 2024, esto es al vencimiento del periodo de gracia establecido por el citado Decreto Supremo N° 003-2022-MIMP, lo cual guarda concordancia con el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; sin embargo, al ser una disposición final única, se sugiere por técnica legislativa, la modificación de la redacción.

“ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL. — Vacatio legis

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

(...)

[Resaltado y subrayado es nuestro]

III.- CONCLUSIÓN

3.1 Por lo expuesto en el presente informe, el Proyecto de Ley N° 4444/2022-CR, "Ley que Prohíbe el Ingreso de Niños y Adolescentes a Centros de Acogida Residencial que no cuentan con acreditación del Estado" se considera viable con recomendaciones, solicitando tomar en cuenta los comentarios señalados.

(...)

2.2.7 En ese sentido, teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° D000036-2023- MIMP-DGNNA, el mismo que cuenta con la conformidad del DVMPV, según lo precisado en el Memorándum N° D000348-2023-MIMP-DVMPV, cabe indicar que esta oficina coincide con lo expresado por el órgano técnico sobre poblaciones vulnerables, en el sentido de proponer la modificación del artículo 79 del Decreto Legislativo 1297 a través de la propuesta normativa, teniendo en cuenta el rango de ley de norma a modificar, lo cual es concordante con el marco constitucional vigente. Asimismo, consideramos pertinente la precisión que se propone incluir en la Disposición Final del Proyecto de Ley, debiendo considerarse, además, que la misma, al contemplar la propuesta de vigencia de la ley, corresponde a una Disposición Complementaria Final, al contener reglas sobre la entrada en vigor de la disposición (vacatio legis), de conformidad con lo establecido en el ítem iii.1, numeral 4, literal c) del acápite VI Reglas para la elaboración del contenido de la Ley del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por la Mesa Directiva 2020 – 2021, lo cual se recomienda precisar en el Proyecto de Ley.

2.2.8 Aunado a lo anterior, se aprecia que el Proyecto de Ley propone establecer que el funcionario público que autorice el ingreso del menor a un centro de acogida residencial que no cuente con acreditación del MIMP sea pasible de sanción administrativa. Al respecto, cabe señalar que la responsabilidad administrativa funcional de los servidores públicos es exigible a través del procedimiento administrativo disciplinario, establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, bajo la rectoría de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y, del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional previsto en la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, bajo la rectoría de la Contraloría General de la República.

(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

III. CONCLUSIÓN:

Por el presente, se emite opinión considerando viable el Proyecto de Ley N° 4444/2022- CR "Ley que prohíbe el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial que no cuenten con acreditación del estado", en concordancia con lo señalado en el numeral 2.2 del presente informe."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

PODER JUDICIAL

El jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, mediante Informe N° 0000191-2023-GA-P-PJ, de fecha 14 de septiembre de 2023, dirigido al presidente de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta su opinión a favor respecto del Proyecto de Ley 4444/2022-CR, con el siguiente texto:

"3. Conclusiones

3.1. El proyecto de ley materia del presente análisis tiene como finalidad garantizar las condiciones necesarias que los centros de acogida residencial deben brindar para los menores de edad, los cuales se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

3.2. En tal sentido, resulta prioritario, atendiendo al principio del interés superior de los niños, que el Ministerio de la Mujer, como ente rector del Sistema Nacional de la Infancia, solo permita el funcionamiento de los centros de acogida residencial que cumplan con las condiciones necesarias para su funcionamiento, los cuales necesariamente deben ser acreditados para ello.

3.3. Por los fundamentos señalados, opinamos en favor del Proyecto de Ley N° 4444/2022-CR."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ALDEAS INFANTILES SOS - PERÚ

Las Aldeas Infantiles SOS Perú mediante Carta N°007-2023-DN/SOS, de fecha 9 de mayo de 2023, suscrito por la directora nacional, la señora Nancy Martínez Pacheco, manifestando que se encuentran de acuerdo con el Proyecto de Ley 4444/2022-CR, con el siguiente texto:

"CONCLUSIÓN

Desde Aldeas Infantiles SOS Perú, estamos de acuerdo con la iniciativa de que las niñas, niños y adolescentes no sean acogidos en CAR que no cumplen con la acreditación respectiva, pero a la vez recomendamos que se analice los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

factores por los cual los CAR no logra acreditarse y que, sobre ello, se pueda complementar el presente Proyecto de Ley, para una mayor fuerza, eficiencia y sostenibilidad de su cumplimiento."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ASOCIACIÓN NEW HOPE PERÚ

La Asociación New Hope Perú mediante Oficio N°056-2023-ANHP, de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por la directora ejecutiva, la señora **Carla G. Galarza Rozas**, manifestando su opinión a favor respecto del Proyecto de Ley 4444/2022-CR, con el siguiente texto:

"(...) hacemos de su conocimiento que estamos de acuerdo con la propuesta establecida debido a que consideramos que lo más importante son los NNA y si bien es cierto es mejor que vivan dentro de un núcleo familiar siempre y cuando este cumpla adecuadamente con sus funciones de cuidado y protección pero cuando los NNA no pueden vivir con sus familias, es deber del Estado a través del MIMP poder garantizar que los menores que están al cuidado de los CARs reciban la atención especializada que necesitan y merecen y esto solo se podría cumplir si más albergues logran acreditarse para contar con estándares que se necesita para poder atender a los NNA, de esta manera también garantizamos que el MIMP pueda estar supervisando y capacitando constantemente al personal que labora en los CARs que cuentan con la acreditación respectiva para poder brindar una atención de calidad a los menores durante su permanencia que estamos de acuerdo debería ser solo por un periodo muy corto ya que por el contrario la institucionalización traería consigo efectos negativos en el desarrollo físico, social, emocional y espiritual de los NNA."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

RED DE INTEGRACIÓN VOLUNTADES UNIDAS

La Red de Integración de Voluntades Unidas mediante Carta N°0022/2023/PRES-RVU, de fecha 5 de mayo de 2023, suscrito por la presidente de la RED "Voluntades Unidas", la señora **Volker Claus Nack**, manifestando su opinión a favor respecto del Proyecto de Ley 4444/2022-CR, con el siguiente texto:

"Como RED de Albergues de Arequipa, estamos a favor de exigir la Acreditación a todos los CAR, siempre y cuando se les otorgue facilidades y se exoneren los costos de dicho trámite, en este sentido creemos que promover una legislación que prohíba el ingreso de NNA en desprotección familiar a un CAR no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

acreditado, es innecesario, porque ya existe la legislación que exige la acreditación, sólo se tiene que hacerla cumplir.

De igual forma estamos a favor, de que las entidades públicas responsables de dictar las medidas de protección, no deberían enviar NNA a aquellos CAR, que no están acreditados. Finalmente, cabe recalcar el hecho de que, al ser, la mayoría de los CAR de gestión privada, es donde se acoge a la mayor cantidad de NNA en situación de vulnerabilidad, sin embargo, no reciben ningún tipo de subsidio. Implementar esas políticas de subsidios para los CAR, es una exigencia que se viene impulsando por parte de las diferentes REDES de CAR a nivel nacional, desde hace ya varios años, sin tener ningún tipo de respuesta.

En tal sentido recomendamos a la Comisión de Mujer y Familia:

- 1) Se debe exigir la Acreditación a todos los CAR que albergan a NNA en situación de desprotección familiar*
- 2) Se debe brindar todas las facilidades a los CAR no acreditados para obtener dicha Acreditación, incluso exonerándolos del costo que requiere dicho trámite.*
- 3) Se debe implementar, con URGENCIA, políticas de subsidios, para los CAR acreditados que reciben NNA en situación de desprotección por parte de alguna entidad estatal."*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

d. Opiniones ciudadanas:

Con respecto al Proyecto de Ley 4444/2022-CR, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY 4444/2022-CR

El Proyecto de Ley 4444/2022-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que prohíbe el ingreso de niñas, niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial que no cuenten con acreditación del Estado", conteniendo los siguientes asuntos:

El Proyecto de Ley 4444/2022-CR, en su fórmula legal, cuenta con dos artículos, el artículo primero establece el objeto de la Ley, la misma que promueve que los niños

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

y adolescentes sólo ingresen a Centros de Acogida Residencial que cuenten con la acreditación respectiva del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus órganos competentes. En el artículo segundo se establece la prohibición del ingreso de niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial básicos, especializados y de urgencia que no cuenten con acreditación vigente emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; además señala que el funcionario que autorice el ingreso del menor es pasible de sanción administrativa.

Respecto a las disposiciones finales, tenemos que en la primera se dispone la Vacatio Legis, la cual señala que la presente ley entra en vigencia el 13 de febrero de 2024, día siguiente del vencimiento del nuevo periodo de gracia para acreditación y adecuación de Centros de Acogida Residencial.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección “Exposición de Motivos”, detallando los *antecedentes* en el que se menciona que el Decreto Legislativo 1297, Decreto legislativo para la protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en su artículo 75, párrafo 75.2 señala que el ingreso de niños y adolescentes a un centro de acogida residencial se dispone en el marco del procedimiento por desprotección familiar a través de las Unidades de Protección Especial o los Juzgados de Familia o mixtos, según corresponda; prohibiéndose cualquier otra forma de ingreso, bajo responsabilidad penal. Asimismo, mediante Decreto Supremo 001-2018- MIMP se aprobó el Reglamento del Decreto legislativo 1297, el cual, en su Séptima Disposición Complementaria Transitoria, se otorgó un plazo de 4 años para acreditar a todos los Centros de Acogida Residencial, bajo responsabilidad de iniciar un procedimiento sancionador. Posteriormente, este plazo fue ampliado mediante Decreto Supremo 003-2022-MI MP, otorgando un total de 6 años para la adecuación y acreditación de centros de acogida residencial, plazo más que suficiente para cumplir con los estándares mínimos de servicios.

Se considera también la sección *Situación actual de los centros de acogida residencial*, mencionando que según datos de la Dirección de Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el Perú existen 248 centros de acogida residencial, de los cuales 119 centros de acogida residencial no cuentan con acreditación, es decir, solo el 52% de los centros de acogida han logrado acreditarse, por tanto estos centros no cumplen con estándares mínimos de calidad para la prestación de servicios y en consecuencia no cuentan con condiciones mínimas para atender a niños y adolescentes declarados en desprotección. Asimismo, según datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son 2.659 menores de edad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

que se encuentran albergados en centros de acogida que no cuentan con acreditación.

Además, se cuenta con la sección *Problemática* en la que se manifiesta que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables enfrenta una problemática muy dura respecto a los centros de acogida residencial pues, por una parte, no cuentan con los centros de acogida necesarios para albergar a los más de 5,200 niños y adolescentes en desprotección por lo que necesitan de los centros de acogida privados. Por otra parte, los centros de acogida tanto públicos como privados no cuentan con los requisitos mínimos para lograr su acreditación, por lo cual los menores acogidos se encuentran expuestos a permanecer en centros que no cuentan con los estándares mínimos para funcionar. Y adicionalmente, se cuenta con la sección *Propuesta de solución* en la que se propone prohibir el ingreso de niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial básicos, especializados o de urgencia que no cuenten con acreditación vigente emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus órganos competentes. Finalmente, se establece como plazo límite de acreditación y de entrada en vigor de la norma el 13 de febrero de 2024, que es el día siguiente del vencimiento del nuevo periodo de gracia para acreditación y adecuación de Centros de Acogida Residencial.

Finalmente, concluye la Exposición de Motivos con la sección *Efectos de la Norma en la Legislación Nacional*, señalando que la proposición no modifica los dispositivos normativos Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Desprotección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos y Decreto Supremo 003-2022-MIMP, pero si coloca un candado para evitar ampliaciones injustificadas de plazos que terminen perjudicando a los menores que se encuentran acogidos en centros no acreditados; sección *análisis costo beneficio*, se precisa que para analizar el costo de esta propuesta debemos ponderar la afectación a la que son expuestos aproximadamente de 2,659 niños y adolescentes que permanecen en centros de acogida no acreditados y qué afectación psíquica, social y fisiológica les producirá en el futuro. De por sí, mantener a menores en centros de acogida ya produce afectaciones a los menores acogidos, entonces debe valorarse el mayor perjuicio ocasionado a los menores si son derivados a centros de acogida que no cuentan con las condiciones mínimas para albergarlos.

Por último, se incluye en la sección *Vinculación con el acuerdo nacional*, señalando que la iniciativa legislativa se vincula con la décimo sexta política de Estado del acuerdo nacional que propone el "Fortalecimiento de la Familia, Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 31716**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Supremo 001-2018-MIMP**, Aprueban Reglamento del D. Leg. N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Supremo 003-2022-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba nuevo período de gracia para la acreditación y adecuación de los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional en el marco de lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo 001-2018-MIMP.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. Análisis Técnico

a) Problemática Identificada

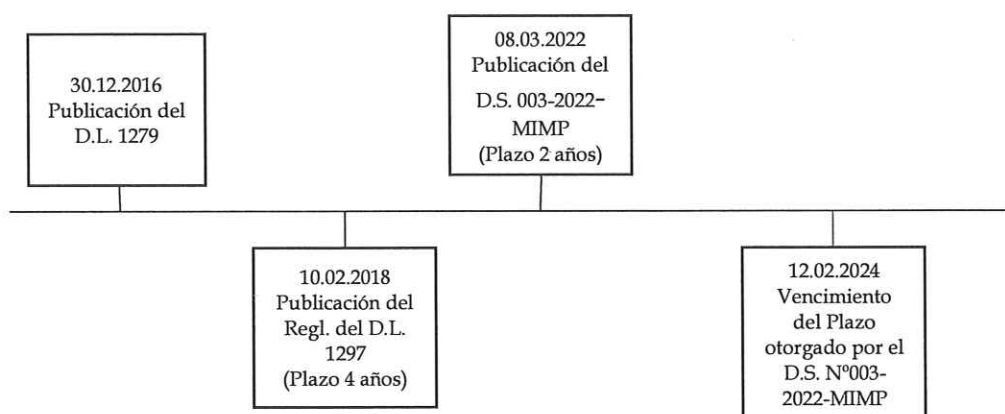
El artículo 79 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **acredita el funcionamiento de los centros de acogida residencial** públicos, privados y mixtos con la finalidad de asegurar los estándares de la prestación del servicio y su correcto funcionamiento. Esta acreditación tiene una vigencia de dos (2) años, debiendo renovarse periódicamente.

Ahora bien, mediante la séptima disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, por medio del cual se establece un plazo de cuatro (04) años como período de gracia para la acreditación y adecuación de los centros de acogida a nivel nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

Posteriormente, este plazo fue ampliado por el Decreto Supremo 003-2022-MIMP, en el cual se establece un nuevo período de gracia para la acreditación y adecuación de los centros de acogida residencial a nivel nacional en el marco de lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, por un plazo de 2 años, contados desde el 12 de febrero de 2022.

De lo expuesto, se observa que se ha otorgado un total de 6 años como período de gracia para la acreditación y adecuación de los Centros de Acogida Residencial, ello con el fin de brindar estándares mínimos de prestación de servicio para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.



Ahora bien, según datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (marzo - 2023), en el Perú existen 248 Centros de Acogida Residencial, en adelante CAR, de los cuales solo 125 CAR cuentan con acreditación vigente, es decir solo el 50.4% de los centros de acogida residencial han logrado acreditarse.

Como se observa, a marzo del presente año, son 123 centros de acogida residencial sin acreditación otorgado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; es decir casi el 50% del total de los centros de acogida no tienen acreditación vigente, y por ende, no cuenta con estándares mínimos de calidad para la prestación de servicios, que son las condiciones mínimas para el adecuado cuidado de los niños y adolescentes en estado de desprotección familiar.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos—, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL

CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL A NIVEL NACIONAL, SEGÚN TIPO Y ACREDITACIÓN

ADMINISTRACIÓN DE CAR	TOTAL GENERAL DE CAR				CAR CON ACREDITACIÓN VIGENTE	CAR SIN ACREDITACIÓN
	TOTAL	URGENCIA	BÁSICO	ESPECIALIZADO		
PÚBLICOS	88	6	67	15	48	40
INABIF	67	6	36	15	40	17
Gobierno Regional	26	-	26	-	5	21
Municipalidad	5	-	5	-	3	2
PRIVADOS	160	-	138	22	77	83
Sociedad de Beneficencia	18	-	16	2	5	13
PRIVADOS	142	-	122	20	72	70
Total	248	6	205	37	125	123

PERIODO DE GRACIA PARA ACREDITACIÓN

Decreto Supremo N° 003-2022-MIMP, se otorgó un nuevo periodo de gracia para la acreditación y adecuación de los centros de acogida residencial a nivel nacional por un periodo de dos (02) años, el cual vence en febrero del 2024

Fuente: Exposición del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹³

Según data de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes a diciembre de 2022, la cantidad de **niños, niñas y adolescentes acogidas/os en CAR**, de acuerdo a los registros que se obtuvieron producto de las supervisiones a Centros de Acogida Residencial públicos y privados a nivel nacional son **5,218** niñas, niños y adolescentes, de los cuales **2,824** acogidas/os se encuentran en CAR privados y **2,394** acogidas/os en CAR públicos; **y 2,491 niños y adolescentes se encuentran albergados en CAR sin acreditación vigente** por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.¹⁴

Situación que resulta muy preocupante, puesto que denota una situación crítica en torno a los centros de acogida residencial que no ha sido resuelta por el sector a cargo en más de 6 años desde la dación del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y peor aún, poniendo en riesgo constante a los más de 2,490 niños y adolescentes en estado de desprotección que requieren de cuidados

¹³ Exposición del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizada en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia – marzo 2023.

¹⁴ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Mujer/files/grupo_trabajo/00941-oficio_n%C2%B0_1867-2022-2023-mjda-cr_informe_final_mjma-folio_96.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

especiales de acuerdo al perfil de cada uno de los menores, y que sin lugar a dudas un centro de acogida residencial sin acreditación no cuenta.

Tabla 1 Cantidad de Niñas, Niños y adolescentes en CAR privados y públicos a nivel nacional, según departamento

Departamento	Privado	Público	Total, General
Lima	1001	526	1527
Cusco	421	156	577
Arequipa	272	108	380
Loreto	114	163	277
Junín	194	73	267
Lambayeque	115	115	230
Ayacucho	116	100	216
La Libertad	112	90	202
Puno	47	131	178
Cajamarca	110	64	174
Huánuco	28	113	141
Apurímac	35	105	140
Piura	37	99	136
Callao	53	71	124
Madre de Dios	56	51	107
Ancash	31	66	97
Ucayali	41	54	95
Tacna	8	72	80
Ica	7	61	68
Huancavelica	0	39	39
Pasco	11	27	38
San Martín	5	31	36
Amazonas	0	34	34
Moquegua	10	21	31
Tumbes	0	24	24
Total, General	2824	2394	5218

Información al cierre de diciembre de 2022

Fuente: Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁵

Por lo que, es necesario establecer una medida que haga frente a la problemática de ingreso de los niños y adolescentes a los centros de acogida residencial sin acreditación vigente.

¹⁵ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Mujer/files/grupo_trabajo/00941-oficio_n%C2%B0_1867-2022-2023-mjda-cr_informe_final_mjma-folio_96.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

b) Propuesta Normativa

De la revisión del Proyecto de Ley 4444/2022-CR, se propone establecer la prohibición del ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial básicos, especializados y de urgencia que no cuenten con acreditación vigente emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus órganos competentes.

Asimismo, se estipula como disposición final - Vacatio Legis, la cual menciona que la ley entra en vigencia el 13 de febrero de 2024, día siguiente del vencimiento del nuevo periodo de gracia para acreditación y adecuación de centros de acogida residencial, aprobado por Decreto Supremo 003-2022-MIMP.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Luego del análisis realizado, la Comisión de la Mujer y Familia refiere que la presente iniciativa legislativa es necesaria, pues se requiere de medidas regulatorias que fortalezcan la capacidad de control y cumplimiento de la ley a cargo del Estado con la finalidad de generar los incentivos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto por la autoridad.

Si bien es cierto, el Proyecto de Ley 4444/2022-CR pretende regular, la prohibición de ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial básicos, especializados y de urgencia que no cuenten con acreditación vigente por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; no obstante, se debe mencionar que el artículo 79 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, menciona que *"El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables acredita el funcionamiento de los centros de acogida residencial públicos, privados y mixtos con la finalidad de asegurar los estándares de la prestación del servicio y su correcto funcionamiento. Esta acreditación tiene una vigencia de dos (2) años, debiendo renovarse periódicamente."*, por lo que se desprende que todo centro de acogida residencial debe contar con acreditación vigente por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; además, la séptima disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, se aprobó el Reglamento del D. Leg. N° 1297, por medio del cual se establece un plazo de cuatro (04) años como período de gracia para la acreditación y adecuación de los centros de acogida a nivel nacional; y el Decreto Supremo N°003-2022-MIMP, amplia el plazo a dos (2) años, contados desde el 12 de febrero de 2022, se observa que se ha otorgado un total de seis (6) años como período

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

de gracia para la acreditación y adecuación de los Centros de Acogida Residencial, ello con el fin de brindar estándares mínimos de prestación de servicio para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Por tanto, la problemática planteada por la legisladora resulta atendible, esto es, la necesidad de establecer un plazo límite para la acreditación de los centros de atención residencial y la prohibición del ingreso de las niñas, niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial básicos, especializados y de urgencia que no cuenten con acreditación vigente expedida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Por ello, es que la Comisión de la Mujer y Familia colige que resulta necesaria la modificación del artículo 79, e incorporación del numeral 79-A del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a efectos de establecer que la acreditación a los centros de acogida residencial estará sujeta a las supervisiones periódicas que se realicen por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin que se encuentre supeditada a la vigencia de la acreditación de dos (2) años, además de considerar que la supervisión a dichos centros de acogida es continua, garantizando que se verifique e cumplimiento de los estándares de la prestación del servicio y su correcto funcionamiento. De tal forma, que la vigencia de la acreditación queda sujeta a los resultados de la supervisión que efectúa la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que permitirá contar con centros de acogida residencial acreditados como resultado de dicha supervisión. Asimismo, resulta necesario establecer la responsabilidad penal, administrativa para toda aquella persona que a través de una acción u omisión permita el ingreso de los niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial básicos, especializados y de urgencia que no cuenten con acreditación vigente expedida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el fin de salvaguardar la atención integral de los menores en desprotección.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa legislativa resulta viable, toda vez que busca perfeccionar la normativa actual con la modificación del artículo 79 y la incorporación del numeral 79-A del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la cual contempla que la acreditación que se otorga a los centros de acogida residencial estará sujeta a las supervisiones periódicas que se realicen por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

Asimismo, se incorpora la prohibición del ingreso de las niñas, niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial básicos, especializados y de urgencia que no cuenten con acreditación vigente expedida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de sus órganos competentes, bajo responsabilidad penal, administrativa en los casos que hubiera lugar.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa es oportuna, toda vez, que busca actualizar las medidas para la protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, con la modificación del artículo 79 e incorporación del numeral 79-A del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y más aún, cuando se encuentra próxima la fecha (12.02.2024) para el término del plazo del período de gracia para la acreditación y adecuación de todos los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional (Decreto Supremo N° 003-2022-MIMP), por lo cual resulta oportuna la disposición complementaria final – vacatio legis, que establece que la presente ley entra en vigencia el 13 de febrero de 2024, y con ello lograr la protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia

d) Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los diversos sectores sobre el Proyecto de Ley 4444/2022-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efectos de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 4444/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
LEY QUE PROHIBE EL INGRESO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES A CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL QUE NO CUENTEN CON ACREDITACION DEL ESTADO	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297 – DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS –, A FIN DE PROHIBIR EL INGRESO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES A CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL SIN ACREDITACIÓN VIGENTE
PL 4444/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
“Artículo 1.-Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto promover que los niños y adolescentes sólo ingresen a Centros de Acogida Residencial que cuenten con la acreditación respectiva del Ministerio de la Mujer y Poblaciones	La Comisión de Mujer y Familia colige como no es relevante incorporar un artículo para establecer el objeto o la finalidad de la ley, puesto que en el título se describe con claridad el objeto de la propuesta.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

Vulnerables a través de sus órganos competentes."	
PL 4444/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
"Artículo 2.- Prohibición Se encuentra prohibido el ingreso de niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial básicos, especializados y de urgencia que no cuenten con acreditación vigente emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus órganos competentes. El funcionario público que autorice el ingreso del menor es pasible de sanción administrativa.	Respecto a la propuesta de la prohibición de ingreso de niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial básicos, especializados y de urgencia que no cuenten con acreditación vigente emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; así como la imposición de una sanción administrativa para el funcionario público que lo autorice, se señala que el texto propuesto es el siguiente: Artículo 1. Modificación del artículo 79 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos Se modifica el artículo 79 –párrafo primero– del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos: "Artículo 79. Acreditación, supervisión y registro de los centros de acogida residencial El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) acredita el funcionamiento de los centros de acogida residencial públicos, privados y mixtos con la finalidad de asegurar los estándares de la prestación del servicio y su correcto funcionamiento. Esta acreditación se sujeta a las supervisiones anuales que realice el MIMP. [...]". Artículo 2. Incorporación del artículo 79-A al Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos Se incorpora el artículo 79-A al Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos: "79-A. Prohibición de ingreso a centros de acogida residencial sin acreditación vigente Está prohibido el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial básicos, especializados o de urgencia, que no cuenten con acreditación vigente expedida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través de sus órganos competentes. La inobservancia de esta prohibición deriva en responsabilidad administrativa o penal, según corresponda".
PL 4444/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

DISPOSICIONES FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Vacatio Legis La presente ley entra en vigencia el 13 de febrero de 2024, día siguiente del vencimiento del nuevo periodo de gracia para acreditación y adecuación de Centros de Acogida Residencial, aprobado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Decreto Supremo 003-2022-MIMP.	PRIMERA. Vacatio legis Las modificaciones previstas en la presente ley entran en vigencia el 12 de febrero de 2024, en concordancia con el Decreto Supremo 003-2022-MIMP, Decreto Supremo que aprueba nuevo período de gracia para la acreditación y adecuación de los centros de acogida residencial a nivel nacional en el marco de lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo 001-2018-MIMP. SEGUNDA. Adecuación del reglamento El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis realizado por la Comisión de la Mujer y Familia se colige que es necesario la modificación del artículo 79, además de la incorporación del artículo 79-A, del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, respecto de las supervisiones periódicas de la acreditación de los centros de acogida residencial que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, además de las prohibiciones de ingreso a los Centros de Acogida Residencial que no cuenten con acreditación vigente por el MIMP, bajo responsabilidad penal administrativa en los casos que hubiera lugar, la misma que no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con el Decreto Supremo 003-2022-MIMP, Decreto Supremo que aprueba nuevo período de gracia para la acreditación y adecuación de los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional en el marco de lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo 001-2018-MIMP; con el fin de garantizar que se respeten los plazos señalados en los dispositivos normativos, y así evitar que se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos—, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

terminen perjudicando a los menores que se encuentran acogidos en centros sin acreditación vigente.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el presente dictamen, respecto a los costos, el Proyecto de Ley 4444/2022-CR presenta la siguiente evaluación en la sección “Análisis costo beneficio”, que se transcribe en su totalidad.

Según datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Junio 2022), a nivel nacional, la cantidad de niños y adolescentes que se encuentran albergados en un centro de atención residencial público o privado en nuestro país ascienden a 5,233.

También según datos del propio Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables existirían 119 centros de acogida residencial⁴ que no cuentan con acreditación de parte del sector; estos centros de acogida albergan a un total de 2,659 niños y adolescentes, quienes son directamente afectados por la ampliación de plazos de acreditación de centros de acogida practicada por el sector.

A esta altura debemos preguntarnos ¿Cuánto afecta a los niños y adolescentes en desprotección que los centros de acogida residencial en los cuales son acogidos no cuenten con acreditación correspondiente? ¿Cuánto vale el proyecto de vida de 2,659 niños que se encuentran en centros de acogida residencial?

Cuando hablamos de afectación de niños y adolescentes en desprotección, en términos generales estaríamos refiriéndonos al valor que nuestra sociedad les otorga a las posibles afectaciones que podrían sufrir los niños y adolescentes que se encuentran en centros de acogida residencial no acreditados.

Ahora, para analizar el costo de esta propuesta debemos ponderar la afectación a la que son expuestos aproximadamente de 2,659 niños y adolescentes que permanecen en centros de acogida no acreditados y qué afectación psíquica, social y fisiológica les producirá en el futuro.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

De por sí, mantener a menores en centros de acogida ya produce afectaciones a los menores acogidos, entonces debe valorarse el mayor perjuicio ocasionado a los menores si son derivados a centros de acogida que no cuentan con las condiciones mínimas para albergarlos.

No es lo mismo ser acogido en un centro que cuenta con especialistas, infraestructura y equipamiento mínimo, frente a otro centro que no cuenta con ello, sin duda el perjuicio será mayor en los centros de acogida residencial no acreditados y ello repercutirá en mayor gasto para el Estado, en tratamientos de enfermedades psicológicas.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de la Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4444/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297 –DECRETO
LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE
PERDERLOS–, A FIN DE PROHIBIR EL INGRESO DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES A CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL SIN
ACREDITACIÓN VIGENTE**

Artículo 1. Modificación del artículo 79 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se modifica el artículo 79 –párrafo primero– del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente”.

“Artículo 79. Acreditación, supervisión y registro de los centros de acogida residencial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) acredita el funcionamiento de los centros de acogida residencial públicos, privados y mixtos con la finalidad de asegurar los estándares de la prestación del servicio y su correcto funcionamiento. Esta acreditación se sujeta a las **supervisiones anuales que realice el MIMP.** [...]”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 79-A al Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se incorpora el artículo 79-A al Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

“79-A. Prohibición de ingreso a centros de acogida residencial sin acreditación vigente

Está prohibido el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial básicos, especializados o de urgencia, que no cuenten con acreditación vigente expedida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través de sus órganos competentes. La inobservancia de esta prohibición deriva en responsabilidad administrativa o penal, según corresponda”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vacatio legis

La aplicación de las modificaciones previstas en la presente ley rige desde el 12 de febrero de 2024, en concordancia con el Decreto Supremo 003-2022-MIMP, Decreto Supremo que aprueba nuevo período de gracia para la acreditación y adecuación de los centros de acogida residencial a nivel nacional en el marco de lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo 001-2018-MIMP.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2018-MVMA, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta,
 Sala de Sesiones del Congreso de la República
 Lima, 13 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
 TASQUEZ VELA Lucinda FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/10/2023 11:17:54-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/10/2023 11:29:31-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTERO LOPEZ Hilda
 Marleny FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/10/2023 16:47:29-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTERO LOPEZ Hilda
 Marleny FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/10/2023 10:30:36-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/10/2023 12:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
 BARBARAN REYES Rosangella
 Andrea FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/10/2023 11:52:30-0500



Firmado digitalmente por:
 LIMACHI QUISPE Nieves
 Esmeralda FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/10/2023 12:48:45-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/10/2023 14:52:13-0500



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/10/2023 17:52:34-0500



Firmado digitalmente por:
 LUQUE IBARRA Ruth FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/10/2023 09:13:32-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4444/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297 –Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos–, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 12:29:55-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 13:10:07-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 09:37:55-0500